CONCEPTO No.	PM-GA.3.44.21.4078		
FECHA	17 de noviembre de 2021	EXPEDIENTE	PM-GA. 3.11.012.994
ASUNTO	Visita técnica y evaluación a la documentación de acuerdo a lo dispuesto en el auto No. PS. GJ 1.2.64.14.0840 del once (11) de abril del dos mil catorce (2014), por medio del cual se decreta la práctica de pruebas dentro de una investigación administrativa ambiental, en contra de Servicio Nacional De Aprendizaje "Sena" Regional Meta, identificado con NIT No. 899.999.034-1, por la captación y aprovechamiento de aguas subterráneas mediante dos pozos profundos ubicados de la siguiente manera: el primer pozo en las coordenadas X 1062401 Y 941010 del cual se captan las aguas para uso doméstico y agrícola y el segundo pozo profundo ubicado en las coordenadas X 1062385 Y 941011 del cual se captan las aguas para uso pecuario (piscícola), y por el vertimiento al suelo de las aguas residuales de tipo doméstico que se generan en el Centro Agroindustrial, ubicado Kilometro 12 Vía Puerto López, Villavicencio – Meta.		
INFRACTOR	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE "SENA" REGIONAL META, identificado con NIT No. 899.999.034-1		
LOCALIZACIÓN DE AFECTACION	Centro Agroindustrial del Meta Kilometro 12 Vía Puerto López, Villavicencio – Meta.		
FECHA DE LA VISITA	15 de septiembre de 2021		

1. OBJETO

El presente concepto técnico tiene como finalidad precisar acerca de la visita técnica de práctica de pruebas y evaluación de la documentación que reposa al interior de los expedientes PM.GA 3.11.012.994; donde obra proceso administrativo sancionatorio en contra del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE "SENA" REGIONAL META, identificado con NIT No. 899.999.034-1.

2. ANTECEDENTES

Expediente PM-GA.3.11.012.994

- ✓ Auto PS-GJ 1.2.64.12.123del 26 de julio de 2012, mediante el cual se ordena visita de control y seguimiento.
- ✓ Concepto técnico No. PM-GA.3.44.12.1216 del 3 de octubre de 2012, con fecha de visita el día 27 de julio de 2012, visita de control y seguimiento de captación de agua subterránea, vertimiento ilegal.
- ✓ Auto No. PS-GJ.1.2.64.13.0516 del 22 de marzo del 2013, por medio del cual se acoge el concepto técnico No. PM-GA.3.44.12.1216 de 3 de octubre de 2012 y se hace unos

AD AMBIENTAL EN EL DEPARTAMENTO DEL META - NIT 822000091-2
C No 33B-24 barrio Barzal Villavicencio (Meta) - Colombia
20 - 6730417 – 6730418 PQR 6730420 Ext. 105
ta: 018000117177
acarena.gov.co info@cormacarena.gov.co

ISO 9001 SGS

Corporación para
Desarrollo Sostenible d
Área de Mane
Especial La Macare

requerimientos al SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE "SENA" REGIONAL META — CENTRO AGROINDUSTRIAL DEL META SEDE EL HACHON localizado en el kilómetro 12 vía Puerto López Municipio de Villavicencio — Meta.

- ✓ Notificación personal el día 19 de abril de 2013, a la señora Rosa María Villamarín García, identificada con cédula de ciudadanía No.51.720.096, sobre el contenido de la del Auto No. PS-GJ.1.2.64.13.0516 del 22 de marzo del 2013
- ✓ Radicado No. 007764 del 23 de mayo de 2013, respuesta al Auto No. PS-GJ.1.2.64.13.0516 del 22 de marzo del 2013 a través del cual se solicita una prórroga para el cumplimiento de los requerimientos establecidos.
- ✓ Concepto técnico No. PM-GA.3.44.13.1182 del 9 de julio de 2013, con fecha de visita el día 27 de junio de 2013, Visita de control y seguimiento emanada por el Auto No. PS.GJ.1.2.64.13.0516 del 22 de marzo del 2013.
- ✓ Resolución No. PS-GJ.1.2.6.13.1176 del 9 de octubre de 2013, por medio de la cual se inicia proceso sancionatorio ambiental, se formulan cargos y se impone una medida preventiva en contra del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE "SENA" REGIONAL META con Nit. 899.999.034-1, por captación ilegal de aguas subterráneas mediante pozo profundo y por el vertimiento de las aguas residuales domesticas al suelo, sin contar con los respectivos permisos ambientales, en el Centro Agroindustrial del Meta kilómetro 12 vía Puerto López Municipio de Villavicencio — Meta,
- ✓ Notificación por aviso el día 13 de diciembre de 2013, al Servicio Nacional de Aprendizaje del SENA, sobre el contenido de la Resolución No. PS-GJ.1.2.6.13.1176 del 9 de octubre de 2013 y desfijado el día 20 de diciembre de 2013,
- ✓ Radicado No.020872 del 20 de diciembre de 2013, a través del cual el Servicio Nacional de Aprendizaje allega descargos de la Resolución No. PS-GJ.1.2.6.13.1176 del 9 de octubre de 2013,
- ✓ Auto No. PS-GJ.1.2.64.14.0840 del 11 de abril de 2014, por medio del cual se decreta la práctica de pruebas dentro de una investigación administrativa ambiental.
- ✓ Notificación personal el día 14 de mayo de 2014, a la señora Patricia Fierro con cedula de ciudadanía 51.911.765 en calidad de abogada, sobre el contenido del Auto No. PS-GJ.1.2.64.14.0840 del 11 de abril de 2014,
- ✓ Acta de verificación de medida preventiva No. PM.GA 3.1.4.014.225 del 07 de julio de 2014 y su correspondiente informe, donde quedó plasmado lo siguiente: "*en el momento de la visita de verificación se puede observar que el pozo profundo está operando normalmente y los vertimientos al suelos continúan dándose en el sitio y punto indicado en la Resolución*"

Otro expediente relacionado con el investigado el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE "SENA" REGIONAL META

Expediente PM-GA.5.37.2.07.036

Radicado No. 002182 del 23 de marzo de 2007, el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE 'SENA' REGIONAL' META - CENTRO AGROPECUARIO EL HACHON, solicitó trámite para la obtención de los permisos de concesión de aguas y

vertimientos, para el centro agropecuario ubicado en el km 12 vía Puerto López Municipio de Villavicencio — Meta".

- Auto No. 207-0483 del 5 de Julio de 2007, por medio del cual se inicia el trámite de concesión de aguas subterráneas y vertimientos. Notificado personalmente al señor FREDY BAYÀRDÒ DIAZ ECHEVERRY, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.430.815; en calidad de Subdirector del centro agropecuario, el día 19 de Julio de 2007.
- Radicado No. 006741 del 01 de octubre de 2007, por medio del cual se allega soporte de consignación en cumplimiento del Auto No. 207-0483 del 5 de Julio de 2007.
- Radicado No. 007388 del 24 de octubre de 2007, por medio del cual se allega copia de publicación en cumplimiento del Auto No. 207-0483 del 5 de Julio de 2007.
- Concepto técnico No. 5.44.08.514 del 28 de abril de 2008, concesión de aguas subterráneas y vertimientos. Evaluación de la caracterización de aguas residuales industriales.
- Auto No. 208.0894 del 27 de agosto de 2008, por medio del cual se acoge el concepto técnico No. 5.44.08.514 del 28 de abril de 2008 y se hace unos requerimientos dentro un trámite de concesión de aguas y vertimientos. notificado personalmente al señor FREDY BAYARDO DIAZ ECHEVERRY, identificado con la cédula de Ciudadanía No. 15.430815, en calidad de subdirector del mencionado centro agropecuario, el día 19 de septiembre de 2008.
- Radicado No. 007862 del 7 de octubre de 2008, el Subdirector del Centro Agroindustrial del Meta, solicita el acompañamiento de uno de los técnicos de Cormacarena para verificar la prueba de bombeo requerida.
- Radicado No. 2-2-008522 del 27 de octubre de 2008, el Subdirector del Centro Agroindustrial del Meta allega oficio por medio del cual se describen los datos del pozo profundo.
- Auto No. PS-GJ.1.2.64.12.1237 del 26 de Julio de 2012, por medio del cual se ordena una visita de control y seguimiento a los trámites administrativos de vertimientos de aguas residuales domésticas y concesión de aguas subterráneas para uso agroindustrial solicitado por el señor FREDY BAYARDO DIAZ, en calidad de Subdirector del Centro Agropecuario del Meta Hachón
- Radicado No. 011994 del 13 de septiembre de 2012, por medio del cual se allega Resolución 954 de 2011, adopción política ambiental institucional.
- Concepto técnico No. PM-GA.3 44.12.1214 del 3 de octubre de 2012, visita de control y seguimiento al permiso de concesión de agua subterránea y vertimiento.
- Auto No. PS-GJ.1.2.64.12.2424 del 27 de diciembre de 2012, por medio del cual se acoge el concepto técnico No. PM-GA. 3.44.12.1214 del 3 de octubre de 2012 y se hacen unos requerimientos al permiso de concesión de aguas subterráneas y vertimientos para uso agrícola e industrial solicitado por el señor FREDY BAYARDO DIAZ, en calidad de Subdirector del Centro Agropecuario del Meta Hachón. Auto fue notificado personalmente a la señora ROSA MARIA VILLAMARIN, identificada con la cédula de ciudadanía 51.720.096, el día 22 de febrero de 2013.
- Radicado No. 002849 del 22 de febrero de 2012, por medio del cual se informa cambio ordenador del gasto.

- ✓ Radicado No. 005147 del 5 de abril de 2013, la Subdirectora del Centro Agroindustrial del Meta da respuesta al Auto No. PS-GJ.1.2.64.12.2424 del 27 de Diciembre de 2012, mencionando que se encuentra a la espera de la determinación por parte de la Dirección Nacional del Sena sobre el presupuesto que se requiere para los estudios (prueba de bombeo), mejorar las condiciones del pozo y el diseño y construcción del sistema de tratamiento de las aguas residuales.
- ✓ Radicado No. 014110 del 04 de septiembre de 2013, la Subdirectora del Centro Agroindustrial del Meta allega estudios geo eléctricos y proyección del pozo y Plan Institucional de Gestión Ambiental.
- ✓ Radicado No. 016711 del 15 de octubre de 2015, por medio del cual se allega la documentación requerida para solicitud de prospección y exploración de aguas subterráneas.
- ✓ Auto No. PS-GJ-1.2.64.13.3285 del 5 de noviembre de 2013, por medio del cual se inicia trámite administrativo del permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas solicitadas por el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA Regional Meta.
- ✓ Radicado No. 018760 del 13 de noviembre de 2013, pago por concepto de inicio de trámite de prospección y exploración de aguas subterráneas en cumplimiento del Auto No. PS-GJ-1.2.64.13.3285 del 5 de noviembre de 2013.
- ✓ Radicado No. 018910 del 20 de noviembre de 2013, copia de publicación en periódico en cumplimiento del Auto No. PS-GJ-1.2.64.13.3285 del 5 de noviembre de 2013.
- ✓ Concepto técnico No. PM-GA-3.44.013.2622 del 24 de diciembre de 2013, permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas por Auto No. PS-GJ-1.2.64.13.3285 del 5 de noviembre de 2013.

Resolución No. PS-GJ.1.2.6.14.0032 del 20 de enero de 2014, por medio del cual se otorga permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas solicitadas por el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA Regional Meta.

Radicado No. 001023 del 23 de enero de 2014, solicitud de aclaración de la Resolución No. PS-GJ.1.2.6.14.0032 del 20 de enero de 2014.

Radicado No. 002145 del 10 de febrero de 2014, por medio del cual se allega copia de la publicación en periódico en cumplimiento de la Resolución No. PS-GJ.1.2.6.14.0032 del 20 de enero de 2014.

Resolución No. PS-GJ.1.2.6.14.0079 del 04 de febrero de 2014, por medio del cual se modifica el artículo primero de la Resolución No. PS-GJ.1.2.6.14.0032 del 20 de enero de 2014, el cual otorga permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas al Servicio Nacional de Aprendizaje SENA Regional Meta.

adicado No. 006298 del 11 de abril de 2014, por medio del cual se informa desarrollo e prueba de bombeo en pozo profundo.

adicado No. 006917 del 25 de abril de 2014, por medio del cual se informa programación del desarrollo de prueba de bombeo en pozo profundo.

dicado No. 008581 del 22 de mayo de 2014, por medio del cual se allega cumentación para inicio de trámite permiso de concesión de aguas y vertimientos.

solución PS-GJ 1.2.6.15.0714 del 27 de mayo de 2015, por medio de la cual se rga permiso de concesión de aguas subterráneas y vertimiento al suelo para uso néstico, pecuario y riego y consumo humano, solicitado por el servicio nacional de

aprendizaje "SENA" regional Meta, identificado con Nit. 899.999.034-1, en beneficio del centro agroindustrial, a realizar en el predio denominado el Hachón. Con un número de matrícula inmobiliaria 230-40368 y cedula catastral 00-03-0001-0015-000 ubicado en el kilómetro 12,2 vía puerto López, jurisdicción del municipio de Villavicencio departamento del Meta.

3. ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN EXISTENTE

El SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE "SENA" REGIONAL META mediante radicado No. 002182 del 23 de marzo de 2007, solicitó trámite para la obtención de los permisos de concesión de aguas y vertimientos, posteriormente, se inicia tramite a través del Auto No. 207-0483 del 5 de Julio de 2007, el personal técnico de Cormacarena procedió a realizar visita de concesión de aguas y vertimientos al Centro Agropecuario El Hachón, para lo cual se emitió el concepto técnico No. 5.44.08.514 del 28 de Abril de 2008 acogido jurídicamente por el Auto No. 208.0894 del 27 de agosto de 2008 a través del cual se hacen unos requerimientos, mediante el Radicado No. 2-2-008522 del 27 de octubre de 2008 se allega información de perforación y diseño del pozo, sin embargo no se da cumplimiento al total de los requerimientos para continuar con el trámite.

Posteriormente a través de visitas de control y seguimiento se reitera los requerimientos para continuar con los trámites de concesión de aguas y permiso de vertimientos a través de los Auto No. PS-GJ.1.2.64.12.2424 del 27 de diciembre de 2012 y Auto No. PS-GJ.1.2.64.13.0516 del 22 de marzo del 2013, con el objetivo de verificar el cumplimiento de este último acto administrativo mencionado el 27 de junio de 2013 se comisiona a personal técnico del grupo Suelo y Subsuelo de Cormacarena para una visita de control y seguimiento de la cual se emite el Concepto técnico No. PM-GA.3.44.13.1182 del 9 de julio de 2013, donde quedó plasmado lo siguiente:

(...)

DESCRIPCION DE LA VISITA

Dando cumplimiento al articulo Cuarto del Auto PS-GJ.1.2.64.0516 del 22 de marzo de 2013, se ordena a la subdirección de gestión y control ambiental de Cormacarena Grupo Suelos, la práctica de una visita de control y seguimiento, una vez se haya vencido el termino para el cumplimiento de los requerimientos (30 días), con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones emanadas en el Auto 208.0894 del 27 agosto de 2008.

Por lo anterior, el día 27 de Junio del 2013, se realizó visita técnica al centro agropecuario el Hachón, la cual fue atendida por el señor Jaime Linares C.C. 17322572 de Villavicencio trabajador de campo del sitio anteriormente mencionado.

Durante la visita se evidenció lo siguiente:

PUNTO	OBSERVACIONES	USO	COORDENADAS	
			X	Y

Pozo profundo	Fue construido desde el 2006 el sistema de conducción va a un tanque un regulador automático. Sin embargo se observó que el agua del pozo sale por rebose provocando un encharcamiento a su alrededor. No se pudo determinar la cantidad de agua a captar dado que no tiene macromedidor.	Doméstico y Agrícola	1062401	941010
Pozo profundo	Fue construido hace más de 10 años, se bombea 2 horas diarias para llenar 3 estanques, donde los utilizan para uso piscícola, lo vienen utilizando desde marzo. No se pudo determinar la cantidad de agua a captar dado que no tiene macromedidor	Piscícola	1062385	941011
"Laguna de Oxidación"	El agua residual doméstica es conducida mediante tubería de PVC a una laguna con medidas aproximadamente de 30 x 20 según el usuario. El recorrido se realizó a lo largo de la tubería y se observó una zona inundable, el usuario manifestó que la tubería se encuentra agrietada por tal motivo se produjo esta problemática. Por otra parte se observó que el sistema de tratamiento está compuesto por la laguna, no cuentan con sitio de disposición final de	Sistema de tratamiento	1063091	941364

	las aguas residuales ni tratamiento para los lodos activados. En la laguna se evidencio que no cuenta con parámetros técnicos de diseño: caudal del diseño y tiempo de retención, además no se puede determinar qué tipo de laguna es (anaerobia, aerobia o facultativa), dado que el usuario no sabia las dimensiones de construcción y dependiendo de la profundidad se podria clasificar. Tampoco cuenta con los parámetros de construcción los terraplenes, con geomembrana y tuberia para derivación de los lodos. Por otra parte la laguna se encuentra inmersa en reserva forestal.		1085298[illegible]	9[illegible]222

(...)

(...)

CONCEPTO TECNICO

Según el análisis de la información y lo evidenciado en campo se concluye:

El servicio Nacional de Aprendizaje "SENA" Regional Meta – Centro Agropecuario el Hachón con Nit. 89.999.034-1 NO HA CUMPLIDO con lo dispuesto en el Auto 208.0894 del 27 de Agosto del 2008, dentro del trámite de concesión de agua subterránea para uso agricola e industrial y vertimiento, los articulos incumplidos son los siguientes:

ARTICULO	OBLIGACION	CUMPLIMIENTO
1	Informe de justificación de consumo y necesidad del recurso hídrico, en donde se cuantifique en l/s el caudal a concesionar, el cual se determinará con base al consumo humano y el consumo demandado en los diferentes procesos agroindustriales.	No cumple
2	La respectiva prueba de bombeo y recuperación a caudal constante (24 horas), del cual se debe presentar un informe el cual deberá contener metodologia, nivel freático, nivel estático y dinámico, transmisividad, coeficiente de almacenamiento, conductividad hidráulica, radio de influencia	No cumple

3	*Allegar las memorias de perforación y diseño del pozo que incluya las características técnicas que tiene el mismo*	*No cumple*
4	*Memorias técnicas y planos de diseño del sistema de tratamiento de las aguas residuales, de la misma forma deberá incluir su optimización y la implementación de un pretratamiento con cronograma de actividades donde indique cuando entrara en funcionamiento.*	*No cumple*

(...)

El concepto técnico mencionado fue acogido por la Resolución No. PS-GJ.1.2.6.13.1176 del 9 de octubre de 2013 cual se inicia proceso sancionatorio ambiental, se formulan cargos y se impone una medida preventiva en contra del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE "SENA" REGIONAL META con Nit. 899.999.034-1, por captación ilegal de aguas subterráneas mediante pozo profundo y por el vertimiento de las aguas residuales domesticas al suelo, sin contar con los respectivos permisos ambientales, en el Centro Agroindustrial del Meta kilómetro 12 vía Puerto López Municipio de Villavicencio — Meta, destacándose los artículos que se presentan a continuación.

Resolución No. PS-GJ.1.2.6.13.1176 del 9 de octubre de 2013	
Formulación del cargo	
"ARTÍCULO SEGUNDO: Formular cargos en contra del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE "SENA" REGIONAL META con Nit. 899.999.034-1, por infringir lo dispuesto en la Normatividad Ambiental de acuerdo a lo siguiente: *CARGO PRIMERO. Por la captación y aprovechamiento ilegal de aguas subterráneas mediante dos pozos profundos ubicados de la siguiente manera: el primer pozo en las coordenadas X 1062401 Y 941010 del cual se captan las aguas para uso doméstico y agrícola y el segundo pozo profundo ubicado en las coordenadas X 1062385 Y 941011 del cual se captan las aguas para uso pecuario (piscícola), que se viene realizando de manera ilegal por el presunto infractor en el Centro Agroindustrial del Meta localizado en el kilómetro 12 vía Puerto López Municipio de Villavicencio - Meta, de acuerdo con lo previsto en el Articulo 88 del Decreto 2811 de 1974 y Artículos 30, 36, 155 y 156 del Decreto 1541 de 1978.* *CARGO SEGUNDO: Por el vertimiento al suelo de las aguas residuales de tipo doméstico que se generan en el Centro Agroindustrial del Meta localizado en el kilómetro 12 vía Puerto López Municipio de Villavicencio — Meta, sin permiso de la Autoridad Ambiental competente, de acuerdo con lo previsto en los Artículos 24, 30 y 41 del Decreto 3930 de 2010.* *CARGO TERCERO: Por el incumplimiento a los requerimientos establecidos en el Auto No. 208.0894 del 27 de Agosto de 2008."*	
Medida preventiva	Análisis de cumplimiento
"ARTÍCULO TERCERO: Imponer como medida preventiva al SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE "SENA" REGIONAL META con Nit. 899.999.034-1,	Al respecto, cabe señalar que funcionarios del Grupo GEMA de esta Corporación se trasladaron el 4 de julio de 2014, al sitio donde se llevó a cabo la conducta que dio lugar a la

la contemplada en la Ley 1333 de 2009 en sus Artículos 36 y 39, esto es la suspensión inmediata de la captación ilegal de aguas subterráneas mediante pozo profundo para uso agrícola y pecuario (piscícola) y la suspensión del vertimiento al suelo de las aguas residuales de tipo doméstico que se generan en el Centro Agroindustrial del Meta localizado en el kilómetro 12 vía Puerto López Municipio de Villavicencio — Meta, por el termino de Doce (12) meses."	*presente investigación, con el fin de verificar el cumplimiento de la medida preventiva impuesta, a partir de cuya diligencia se emitió Acta PM.GA.3.1.4.014.225, con su respectivo informe, en donde quedó plasmado lo siguiente:", la visita fue atendida por Luis Rodríguez, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.322.492, en calidad de administrador operativo quien manifestó ser administrador operativo del Centro administrativo El Hachon, el cual manifestó que, "la regional está en los tramites de los permisos para la concesión de aguas subterráneas y lo de vertimiento de aguas residuales, ya se está construyendo la planta de tratamiento. Esa carpeta debe estar arriba en el Sena".* *Acto seguido se procedió a la verificación e inspección del lugar con el fin de establecer el actual estado del inmueble y el cumplimiento de la medida preventiva y/o sanción impuesta, de tal forma que se puede establecer que:* *Al momento de la visita de verificación se puede observar que el pozo profundo está operando normalmente y los vertimientos al suelo continuaron en el sitio y punto indicado en la resolución.* Igualmente en el mismo acto se les hizo saber que deberán cumplir de manera inmediata la medida impuesta, so pena de la participación de las sanciones más severas y medidas policivas autorizadas por la Ley. Cabe resaltar que NO se dio cumplimiento de la medida preventiva.

Tras la notificación del acto administrativo precitado, de acuerdo con la revisión de la base documental que reposa dentro del expediente 3.11.012.994, se concluye que el investigado allegó descargos mediante el Radicado No.0290872 del 20 de diciembre de 2013

Posteriormente, desde la Oficina Jurídica se emitió el Auto No. PS-GJ 1.2.64.14.0640 del 11 de abril del 2014, por medio del cual se ordenó la apertura del periodo probatorio de la investigación administrativa ambiental cursante, y de manera general se dispuso lo siguiente

"ARTÍCULO SEGUNDO: Téngase como presentados los descargos allegados por SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – CENTRO AGROINDUSTRIAL DEL META - REGIONAL META con Nit. 899.999.034-1, mediante escrito de radicado interno No. 020872 del 20 de diciembre de 2013, los cuales serán valorados por este despacho en su debido procesal.

ARTÍCULO TERCERO: Por considerar este Despacho pertinente y conducente decretar la práctica de visita de inspección ocular al Centro Agroindustrial del Meta kilómetro 12 vía Puerto López del Municipio de Villavicencio – Meta, con el fin de verificar:

1. Los argumentos expuestos en el escrito de descargos
2. El cumplimiento a la medida preventiva impuesta.
3. La evaluación de la documentación aportada en el escrito de descargos.
4. Las demás que el técnico considere pertinentes a fin de esclarecer los hechos materia de investigación y se evalúen las consideraciones de carácter técnico expresadas en el escrito de descargos.

Lo anterior de acuerdo con lo establecido en la parte considerativa del presente Acto Administrativo."

En tal sentido, y en cumplimiento al artículo sexto de la Resolución No. PS-GJ.1.2.6.13.1176 del 9 de octubre de 2013, el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA REGIONAL META llegó descargos a través del Radicado No.0290872 del 20 de diciembre de 2013, por consiguiente, se realizará su evaluación:

HECHO	DESCARGOS Y/O PRUEBAS APORTADAS
"ARTÍCULO SEGUNDO: Formular cargos en contra del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE "SENA REGIONAL META con Nit. 899.999.034-1, por infringir lo dispuesto en la Normatividad Ambiental de acuerdo a lo siguiente: *CARGO PRIMERO. Por la captación y aprovechamiento ilegal de aguas subterráneas mediante dos pozos profundos ubicados de la siguiente manera: el primer pozo en las coordenadas X 1062401 Y 941010 del cual se captan las aguas para uso doméstico y agrícola y el segundo pozo profundo ubicado en las coordenadas X 1062385 Y 941011 del cual se captan las aguas para uso pecuario (piscícola), que se viene realizando de manera ilegal por el presunto infractor en el Centro Agroindustrial del Meta localizado en el kilómetro 12 vía Puerto López Municipio de \Villavicencio - Meta, de acuerdo con lo previsto en el Articulo 88 del Decreto 2811 de 1974 y Artículos 30, 36, 155 y 156 del Decreto 1541 de 1978.*	*(...) El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA Regional Meta, durante la presente vigencia, ha venido desarrollando una serie de actividades de cumplimiento y saneamiento de carácter ambiental (...) dichas actividades se relacionan con el trámite de las licencias y permisos por la autoridad ambiental en el Departamento del Meta — CORMACARENA y la ejecución de medidas internas conducentes a estas soluciones.* *Como parte de ello, se evidencia según nota adjunta del 2 agosto de 2013, solicitud de documentos por parte de CORMACARENA. Igualmente se aporta copia de la comunicación radicada con el No.501010-00l332 del 4 de septiembre de 2013, mediante la cual se radico el plan de manejo ambiental del Centro, los estudios geo eléctricos y la proyección del pozo para el suministro de hídrico (...), el plan Institucional de Gestión Ambiental (...); posteriormente CORMACARENA inicio el trámite administrativo del permiso de*

CARGO SEGUNDO: Por el vertimiento al suelo de las aguas residuales de tipo doméstico que se generan en el Centro Agroindustrial del Meta localizado en el kilómetro 12 vía Puerto López Municipio de Villavicencio — Meta, sin permiso de la Autoridad Ambiental competente, de acuerdo con lo previsto en los Artículos 24, 30 y 41 del Decreto 3930 de 2010. *CARGO TERCERO: Por el incumplimiento a los requerimientos establecidos en el Auto No. 208.0894 del 27 de agosto de 2008."*	*prospección y exploración de aguas subterráneas (...). Adicional a lo anterior el SENA Regional Meta constituyo y ejecuto 2 contratos así: -Contrato No 0527 de fecha 26 de septiembre de 2013, objeto contratar el servicio a todO costo de mantenimiento general del sistema hidráulico, sanitario y el sistema séptico integrado (...) -Contrato No.564 del 31 de octubre de 2013 el cual tiene como objeto; Contratar la consultoría estudio y diseño Hidráulicos y sanitarios del Centro Agroindustria del Meta (...).*

EVALUACION DE DESCARGOS

En cuanto a lo manifestado por el investigado en su escrito de descargos se concluye:

En cuanto a lo manifestado por el investigado al indicar que el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA Regional Meta ha venido desarrollando actividades de cumplimiento y saneamiento de carácter ambiental correspondientes a:

- El investigado hace referencia a la documentación entregada a través de los Radicado No. 011994 del 13 de septiembre de 2012 (política ambiental institucional), Radicado No. 014110 del 04 de septiembre de 2013 (estudios geoeléctricos y proyección del pozo y Plan Institucional de Gestión Ambiental) y Radicado No. 016711 del 15 de octubre de 2015 (formulario y documentación inicio de tramite prospección y exploración de aguas subterráneas) mediante los cuales el investigado realizó la solicitud de inicio de trámite para permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, sin embargo, esta información no será tenida en cuenta debido a que en el momento de iniciar el proceso sancionatorio el investigado no contaba con el permiso ambiental requerido.

- El investigado hace referencia a la ejecución de mantenimiento general del sistema hidráulico, sanitario y el sistema séptico integrado del predio, dichas acciones son importantes y necesarias para el óptimo funcionamiento y mantenimiento del estado de los sistemas, sin embargo, el desarrollo de las mismas no desvirtúa los cargos primero y segundo correspondientes al aprovechamiento de los recursos naturales en este caso la captación de agua subterránea y el vertimiento de aguas residuales domesticas sin los correspondientes permiso ambientales necesarios para su funcionamiento, de igual manera, tampoco desvirtúa el tercer cargo correspondiente incumplimiento de los requerimientos establecidos en el Auto No. 208.0894 del 27 de Agosto de 2008.

4. LOCALIZACIÓN

El punto de localización por presunta captación ilegal de aguas subterráneas y vertimiento de aguas residuales se encuentra localizado el denominado CENTRO AGROINDUSTRIAL DEL METÁ SEDE EL HACHON ubicado en el Kilómetro 12,2 vía Villavicencio – Puerto López, Municipio de Villavicencio - Meta.

TIPO	MAGNA SIRGAS BOGOTA	
	X	Y
PUNTO	1.062.391	941.009
POZO PROFUNDO	1.062.737	941.190
VERTIMIENTOS		

Tabla No.1 – coordenadas de localización



Imagen 2 – Ubicación - Fuente Google Earth 2021.

5. DESARROLLO DE LA VISITA

El día 15 de septiembre de 2021, se realizó visita técnica al predio denominado "EL HACHON" en el Municipio de Villavicencio – Meta, con el fin de verificar el aprovechamiento del recurso hídrico captación de aguas subterráneas mediante dos pozos profundos y vertimiento al suelo de las aguas residuales de tipo doméstico.

En la visita se evidenció lo siguiente:

- Se observó la existencia del sistema de acueducto por bombeo desde un pozo de 115 metros de profundidad y 8 pulgadas de diámetro, se encuentra instalada una bomba sumergible de 20 HP, con una tubería de impulsión de cuatro (4) pulgadas, macro medidor a la salida del pozo y tubería de PVC de 4 pulgadas de diámetro que

entrega el agua a las bandejas de la planta de tratamiento existente y de esta por gravedad pasa al tanque superficial del acueducto.

- En la visita de practica de pruebas la persona a cargo de hacer el acompañamiento informó que el segundo pozo de uso Piscícola con las coordenadas planas X 1062385 Y 941011, actualmente se encuentra en funcionamiento ya que hacen uso de este en caso de contingencia dado que solo fue otorgado la concesión de un solo pozo mediante la Resolución PS-GJ 1.2.6.15.0714 de 27 de mayo de 2015 , en la corporación no reposa ningún permiso de concesión de aguas subterráneas en nombre de este pozo, también se informó que en la oficina central está adelantando los tramites del respectivo permiso sin embargo no se tiene conocimiento sobre el número de expediente bajo el cual se está tramitando la concesión.

- PTAP: planta compacta modelo MODUPACK de la empresa ACUATECNICA para tratar el contenido de metales pesados del agua subterráneas con unas dimensiones de 3 metros de largo, 1,8 metros de ancho y 3,6 metros de altura total, y consta de una torre de aireación de 5 bandejas de 1,6 x 1,3 m, un tanque con tabiques para la mezcla rápida, un tanque floculador de lecho fluidizado de una sola cámara tipo tolva piramidal de 1,8 metros de ancho y 3,6 metros de altura, un Sedimentador de lata tasa con módulos tubulares de sedimentación tipo colmena.

- Sistema de recolección de aguas residuales: se puede comprobar que las aguas provienen del funcionamiento diario de las instalaciones como lo son el complejo habitacional, cocinas, baños, para el servicio de los estudiantes que a diario están en el centro educativo, la recolección de estas llegan a un sistema de recepción y cajas de inspección, en la cocina se observa 3 trampas de grasa que ayudan con la retención de grasas y aceites, la red hidrosanitaria implementada en el SENA es la encargada de realizar el respectivo transporte de aguas negras que van a ser tratadas en la PTAR.

La planta de tratamiento de aguas residuales inicialmente tiene un proceso de cribado donde cumple con el proceso de retención para elementos sólidos y desechos que puedan ser arrojados por la red de recolección de aguas negras, posterior a esto el agua tiene un proceso en un biodigestor anaerobio en el cual se realiza la mayor remoción de carga orgánica y contaminante que se presenta por la descarga de aguas residuales domésticas, siguiendo el proceso pasa a un tanque homogeneizador, para ser llevada al proceso de decantación y estabilización para continuar al tanque de control de coliformes fecales y finalmente ser llevada al campo de infiltración, donde No se observaron encharcamientos ni saturación en el Suelo, el campo de infiltración se encuentra localizado aguas abajo de la planta de tratamiento y está ubicado en suelo cuyas características permiten la absorción del agua residual, en cuanto a las proximidades con árboles, fuentes hídricas, pozos de agua subterránea, aljibes u otro elemento esta es aceptable.

4.1. REGISTRO FOTOGRÁFICO

Foto 1, Pozo profundo.

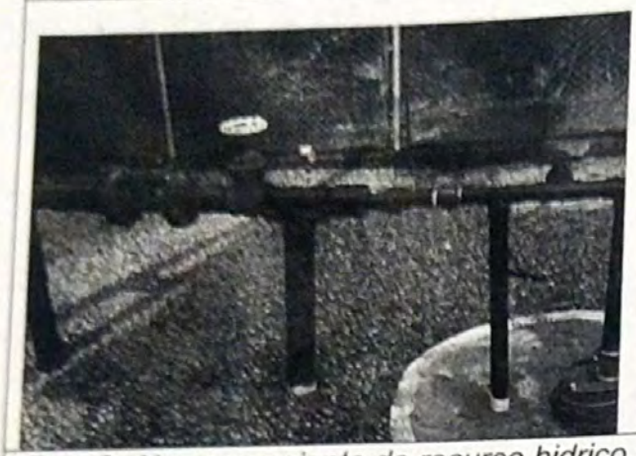


Foto 2, PTAP.



Foto 3, Almacenamiento de recurso hidrico .

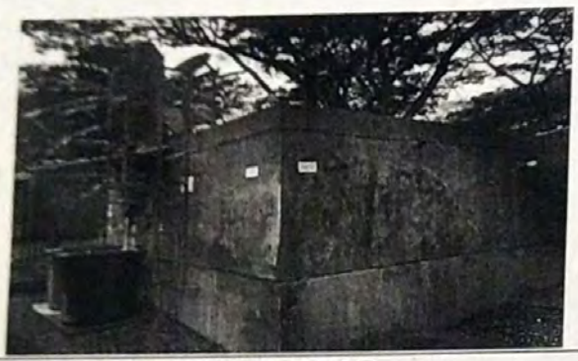


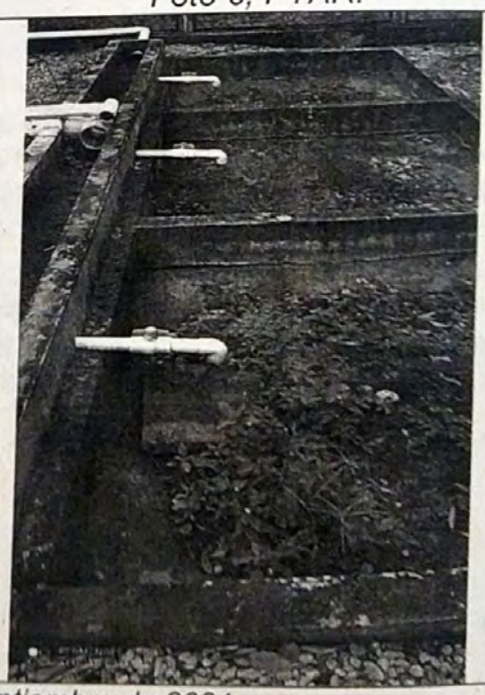
Foto 4, Piezómetro.



Foto 5, PTAR.



Foto 6, PTAR.



Fuente: visita técnica del día 15 de septiembre de 2021.

6. CONCEPTO TÉCNICO

De conformidad con la revisión de la base documental que reposa en el expediente PM.GA 3.11.012.994 y la visita técnica de práctica de pruebas realizada el día 15 de septiembre del 2021, se conceptúa lo siguiente:

De manera complementaria, es procedente anotar que de acuerdo a la revisión del expediente 5.37.2.07.036 en el cual se encuentran los trámites administrativos de la obtención de los permisos ambientales solicitados por el Servicio Nacional de Aprendizaje "SENA" Regional Meta, se evidenció que el investigado allego por medio de los radicados 007862 del 7 de octubre de 2008 y radicado 22-008522 del 27 de octubre del 2008 los requerimientos solicitados por el Auto 208.0894 del 27 de agosto de 2008, requerimientos que dieron lugar al tercer cargo formulado por medio de la Resolución PS-GJ 1.2.6.13.1776 de 09 de Octubre de 2013.

De acuerdo a lo anterior se considera pertinente exonerar al Servicio Nacional de Aprendizaje "SENA" Regional Meta, del cargo tercero expuesto dentro de la Resolución PS-GJ 1.2.6.13.1776 de 09 de Octubre de 2013, *por el incumplimiento a los requerimientos establecidos en el Auto No. 208.0894 del 27 de agosto de 2008*, dado que estos requerimientos fueron allegados en el tiempo establecido por el acto administrativo y allegados mucho antes de la visita de control y seguimiento que dio inicio a la investigación administrativa ambiental.

Por consiguiente, y teniendo en cuenta el primer y segundo cargo formulado a través de la Resolución PS-GJ 1.2.6.13.1776 de 09 de Octubre de 2013 y tras hacer el análisis de la normatividad que se presume infringida se considera que la adecuación normativa aludida a los cargos, es conducente para evaluar la infracción cometida, por la captación ilegal de aguas subterráneas y por el vertimiento al suelo de aguas residuales domésticas, esta Corporación estima pertinente la imposición al Servicio Nacional de Aprendizaje "SENA" Regional Meta de la sanción contemplada en el numeral 1 del artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, consistente en una multa tipo pecuniaria, por encontrarse responsable de los cargos formulados en su contra. Bajo ese entendido, a continuación, se realizará la estimación de cada una de las variables que comprenden el modelo matemático bajo el cual se realiza el cálculo de la sanción administrativa de tipo pecuniario aplicable al señalado.

- Beneficio Ilícito (B): Ganancia económica que obtiene el infractor fruto de su conducta. Se obtiene de relacionar el ingreso económico como producto de la infracción, con la capacidad de detección de la conducta.

Para el caso de estudio, el beneficio ilícito para el primer y segundo cargo se encuentra asociado al costo evitado del trámite administrativo y de los estudios requeridos por la autoridad ambiental para la obtención de la concesión de aguas subterráneas y del permiso de vertimientos al suelo; en este caso el Servicio Nacional de Aprendizaje "SENA" Regional Meta contaba con el permiso de concesión y vertimiento al suelo hasta el 28 de mayo del 2020, pero actualmente este se encuentra en trámite de prórroga, sin embargo en el momento que se realizó la visita inicial no contaba con dicho permiso, por tal razón, el beneficio ilícito será tomado como ahorro de retraso (Y_3) por lo anterior, se calificará como cero (0), considerando que no existen suficientes elementos probatorios dentro de la

AD AMBIENTAL EN EL DEPARTAMENTO DEL META - NIT 822000091-2
C No.33B-24 barrio Barzal Villavicencio (Meta) - Colombia
020 - 6730417 - 6730418 PQR 6730420 Ext. 105
Línea: 018000117177
macarena.gov.co info@

documentación contenida en el expediente PM-GA. 3.11.012.994, que permitan establecer con exactitud dicho valor.

Beneficio ilícito	$B = \frac{y * (1 - p)}{p}$
Primer y segundo Cargo	
$B = \frac{0 * (1 - 0,45)}{0,45}$ $B = 0$	

-Factor de temporalidad (α): Considera la duración del hecho ilícito, identificando si este se presenta de manera instantánea, continua o discontinua en el tiempo.

Tabla No.3 Identificación y ponderación de temporalidad

Factor de temporalidad	$\alpha = \frac{3}{364} * d + (1 - \frac{3}{364})$
Primero y segundo cargo	
$\alpha = 4$	Los hechos que dieron lugar a la presente investigación fueron plasmados a través del Concepto Técnico PM.GA 3,44.013.1182 del 9 de julio del 2013, con fecha de visita el día 27 de junio de 2013, por ende, la duración del hecho se considera hasta el día en que se otorgó el permiso de concesión de aguas subterráneas y vertimiento al suelo a través de la Resolución PS-GJ 1.2.6.15.0714 de 27 de mayo de 2015, con base en lo anterior se determina que el tiempo transcurrido supera los 365 días, por lo tanto, el factor de temporalidad es 4.

Por otra parte, considerando que la infracción normativa no se concretó en afectación ambiental, pero sí genera un riesgo, a continuación, se realizará la evaluación del riesgo

- Evaluación del riesgo (r): Es la estimación del riesgo potencial derivado de la infracción a la normatividad ambiental o a los actos administrativos y que no se concreta en impactos ambientales. Para el caso de estudio, se deben incorporar las siguientes fases:

* Identificación de agentes de peligro: Tras realizar un análisis, se concluye que la infracción genera riesgos potenciales sin la presencia de agentes de peligro, por tanto, sólo se evaluará la probabilidad de ocurrencia del evento perjudicial.

Importancia de la afectación	I = (3*IN) + (2*EX) + PE + RV + MC

Una vez realizada la ponderación de atributos, conforme lo señalado en la tabla N° 6 de la Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normativa Ambiental, se calificará la importancia de la afectación a través de la siguiente ecuación para cada cargo:

Tabla No4. Identificación y ponderación de atributos

Atributos	Definición	Ponderación
	Afectación de bien de protección representada en una desviación del	1

Intensidad (IN)	Define el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección.	estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 0 y 33%.	
		Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 34% y 66%.	4
		Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 67% y 99%.	8
		Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma igual o superior o al 100%	12
Extensión (EX)	Se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno	Cuando la afectación puede determinarse en un área localizada e inferior a una (1) hectárea.	1
		Cuando la afectación incide en un área determinada entre una (1) hectárea y cinco (5) hectáreas	4
		Cuando la afectación se manifiesta en un área superiora cinco (5) hectáreas.	12
Persistencia (PE)	Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción	Si la duración del efecto es inferior a seis (6) meses.	1
		Cuando la afectación no es permanente en el tiempo, se establece un plazo temporal de manifestación entre seis (6) meses y cinco (5) años.	3
		Cuando el efecto supone una alteración, indefinida en el tiempo, de los bienes de protección o cuando la alteración es superior a 5 años.	5
Reversibilidad (RV)	Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el medio ambiente	Cuando la alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en un periodo menor de 1 año.	1
		Aquel en el que la alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en el mediano plazo, debido al funcionamiento de los procesos naturales de la sucesión ecológica y de los mecanismos de autodepuración del medio. Es decir, entre uno (1) y diez (10) años.	3
		Cuando la afectación es permanente o se supone la imposibilidad o dificultad extrema de retornar, por medios naturales, a sus condiciones anteriores. Corresponde a un plazo superior a diez (10) años.	5
Recuperabilidad (MC)	Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental.	Si se logra en un plazo inferior a seis (6) meses	1
		Caso en que la afectación puede eliminarse por la acción humana, al establecerse las oportunas medidas correctivas, y así mismo, aquel en el que la alteración que sucede puede ser compensable en un periodo comprendido entre 6 meses y 5 años.	3
		Caso en que la alteración del medio o pérdida que supone es imposible de reparar, tanto por la acción natural como por la acción humana.	10

Fuente: Metodología para el cálculo de Multas por Infracción a la Normativa Ambiental.

$$I = (3*1) + (2*1) + 1 + 1 + 1$$
$$I=8$$

Tabla No5.Calificación de la importancia de la afectación – Fuente: Metodología para el cálculo de multas por infracción a la normativa ambiental

Atributo	Descripción	Calificación	Rango
Importancia (I)	Medida cualitativa del impacto a partir de la calificación de cada uno de sus atributos	Irrelevante	8
		Leve	9 -20
		Moderada	21-40
		Severa	41-60
		Crítica	61-80

Magnitud potencial de la afectación (m)

Tabla No6. Evaluación del nivel potencial de impacto - Fuente: Metodología para el cálculo de multas por infracción a la normativa ambiental

Criterio de valoración de afectación	Importancia de la afectación	Nivel potencial de impacto
Irrelevante	8	20
Leve	9-20	35
Moderado	21-40	50
Severo	41-60	65
Crítico	61-80	80

m: 20

Probabilidad de ocurrencia

Tabla No7. Valoración de la probabilidad de ocurrencia - Fuente: Metodología para el cálculo de multas por infracción a la normativa ambiental

Probabilidad de Ocurrencia	
Criterio	Valor de probabilidad de ocurrencia
Muy alta	1
Alta	0.8
Moderada	0.6
Baja	0.4
Muy baja	0.2

Probabilidad de ocurrencia: 0.2

Nivel potencial de impacto	**Monetización del riesgo**
r = o x m r = 0.2 x20 r = 4	Cargo primero y segundo: R = (11.03 * SMMLV) * r R = (11.03 * 908.526) * 4 R = $ 40.084.167

- Circunstancias agravantes y atenuantes (A): Se encuentran señaladas de manera taxativa en los artículos 6 y 7 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

Que de acuerdo a las circunstancias, se categoriza como agravante para esta diligencia, el hecho del *incumplimiento total o parcial de las medidas preventivas*, y dado que no se pudo realizar el cálculo del beneficio ilícito, queda así como valor de: 0,4

de una persona natural o jurídica que permiten establecer su capacidad de asumir una sanción pecuniaria.

Para el caso de estudio, se buscó a través de la página web de la contraloría, el último balance financiero con corte de 31 de diciembre de 2020, con el fin de conocer el valor de activos totales para la vigencia del 2020 a partir de lo cual se logró identificar que conforme a la clasificación de acuerdo a lo establecido en el Decreto 957 de 2019 el investigado se clasifica como grande empresa, por tal razón se empleara el valor Cs=1

Tabla No17. Capacidad de pago por tamaño de la empresa - Fuente: Metodología para el cálculo de multas por infracción a la normativa ambiental

Tamaño de la Empresa	Factor de ponderación
Microempresa	0.25
Pequeña	0.5
Mediana	0.75
Grande	1.0

Capacidad de pago: 1

- Aplicación de la multa: Una vez analizados los criterios definidos en el artículo 2.2.10.1.2.1 del Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 2086 de 25 de Octubre de 2010, por medio de la cual se adopta la Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normativa Ambiental, se concluye aplicar la siguiente multa:

TASACIÓN DE LA MULTA

$\boldsymbol{Multa} = B + [(\propto * i) * (1 + A) + Ca] * Cs$	
Investigado	Servicio Nacional de Aprendizaje "SENA" Regional Meta, identificado con Nit. 899.999.934-1
PRIMER Y SEGUNDO CARGO	
$ 224.471.336	

El valor de la multa calculado para el Servicio Nacional de Aprendizaje "SENA" Regional Meta, identificado con Nit. 899.999.934-1, por la captación y aprovechamiento de aguas subterráneas mediante dos pozos profundos ubicados de la siguiente manera: el primer pozo en las coordenadas X 1062401 Y 941010 del cual se captan las aguas para uso doméstico y agrícola y el segundo pozo profundo ubicado en las coordenadas X 1062385 Y 941011 del cual se captan las aguas para uso pecuario (piscícola), y por el vertimiento al suelo de las aguas residuales de tipo doméstico que se generan en el Centro Agroindustrial, ubicado Kilometro 12 Vía Puerto López, Villavicencio – Meta., corresponde

DOSCIENTOS VEINTE CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL TRECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS ($224.471.336) M/CTE.

Así como las demás medidas administrativas que la Oficina Asesora Jurídica considere pertinentes para el caso.

"EL CONCEPTO TÉCNICO QUE SE EMITE NO COMPROMETE LA RESPONSABILIDAD DE CORMACARENA POR SI SOLA, NI SERÁ DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO O EJECUCIÓN SIN QUE MEDIE ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO APRUEBE". "POR EL CONTENIDO DE ESTE DOCUMENTO SE HACEN RESPONSABLES EN LOS TERMINOS DE LA LEY 734 DE 2002, LOS FUNCIONARIOS Y CONTRATISTAS DE CORMACARENA, QUE INTERVENGAN EN SU ELABORACION Y REVISION".

Proyecto:

TANIA SOLANO MORA
Ingeniera Ambiental
Contratista Grupo Suelo y Subsuelo.

Aprobó:

GILBERTO A. CABRERA A.
Líder Grupo Suelo y Subsuelo

Vo.Bo:

WENDY LUCIA POVEDA CARVAJAL
Ingeniera Ambiental
Grupo Suelo y Subsuelo